

Valladolid 25 Abril 1939  
AÑO DE LA VICTORIA

45

J  
B  
f

RESULTANDO: Que por deserción se ha seguido causa a RENÉ BARES BATAILLE quien con conocimiento de las leyes penales militares estuvo por espacio de tres meses faltando a listas de Ordenanza.

CONSIDERANDO: Haberse cometido la falta grave de primera deserción simple y ser procedente el sobreseimiento definitivo de la presente causa.

VISTOS los artículos 207, 319, 322 y 535 y siguientes del Código de Justicia Militar.

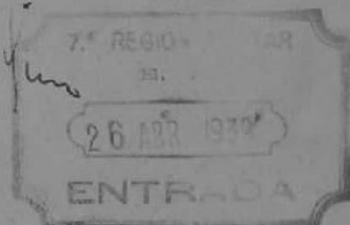
ACUERDO: El sobreseimiento definitivo de la presente causa e imponer el correctivo de cuatro años de recargo en el servicio que deberá cumplir el encartado en Tercio, Regulares o Unidades de Infantería que se hallen en los frentes. Elevese al Excmo Sr. General por si tiene a bien disponer de conformidad.

EL AUDITOR.

98



*El Auditor*



Valladolid 30 Julio 1939 año de la Victoria

De conformidad apruebo imponer al encartado el correctivo de cuatro años de recargo en el servicio que deberá cumplir en la 12 Bandera de la Legión, afeta a la 18 División, destacada en la que fui zona de operaciones. Rubrica lo actuado al Sr. Auditor para cumplimiento.

48

*Marcial Pardo*  
Escriba

2 AGO 1939

B.

**Población Residencia:** MIRANDA DE EBRO

**Apellidos:** BARES BATAILLE

**Nombre:** RENE

**Sexo:** HOMBRE

**Datos nacimiento:** 11/03/1915 PARÍS (FRANCIA)

**Nombre padres:** LORENZO Y CECILIA

**Edad:**

**Estado civil e hijos:** SOLTERO

**Profesión:** AJUSTADOR

**Afiliación política:**

**Número causa y año:** 2095/1937

**Sentencia:** 4 AÑOS DE RECARGO MILITAR

**Signatura ATMIV:** 275

**Otros datos:**

am. Mi. Duque

Com. Pres. militares  
Deposito 121 N° 4

SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO.

DIVISION No. 72.

2ª Brigada.

4402

Plaza de San Rafael.

Año de 1937



SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

CAUSA numero. 2035 de. 1937.

Contra el requeje de la 2ª. Compañia del Tercio de Abarzuza  
RENE BARES BATAILLE por el delito de deserción. Ocurrió el  
hecho el día 8 de *Novbre* de 1937. Dióron principio  
las actuaciones el día 20 de Noviembre de 1937. En prisión  
el día... de... de... En libertad el día  
... de... de...

JUEZ INSTRUCTOR  
Oficial del Cuerpo Jurídico Militar  
Don Salvador Jesus Mediano Gomez

SECRETARIO.  
Soldado de artilleria  
D. Alfonso Arévalo Carret  
re.

38 / 40

PROVIDENCIA JUEZ ; Valladolid once de Febrero de mil novecientos -  
Sr Laguna ) treinta y nueve.

Los precedentes exhortos cumplimentados unanse a la causa de su razón.

Así lo manda y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado; doy fé.

A U T O

En la Plaza de Valladolid a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. TERCER AÑO TRIUNFAL.

RESULTANDO: que el Requeté RENE BARES BATAILLE perteneciente a la 2ª Compañía del Tercio de Abarzuza como miliciano destacado en San Rafael, Loma de Requetés, marchó el 25 de Septiembre de 1937 a disfrutar permiso por diez días a Tlosa y transcurrido el plazo no verificó su incorporación a la Plana Mayor de dicho Tercio no obstante haber sido pasaportado y embarcado por la Comandancia Militar de dicho Tlosa con fecha 15 de Octubre de 1937, por lo que con fecha 18 de Noviembre siguiente se ordenó por el Jefe de la División 72, 2ª Brigada la formación de la presente causa en la que fué procesado por auto de 10 de Diciembre de 1937, siendo declarado en rebeldía el 15 de igual mes y archivándose las diligencias.

RESULTANDO que habiendo sido detenido en Miranda de Ebro el 25 de Agosto de 1928 y puesto a disposición de este Juzgado, de las diligencias practicadas resulta que si bien se alistó al Tercio de Requetés de San Miguel, 4ª de Navarra, perteneciente a la 5ª División a dicha Unidad no se incorporó hasta el día 15 de Enero de 1938, habiendo transcurrido tres meses desde que fue pasaportado desapareciendo de dicho Tercio poco tiempo después de su incorporación e incorporado nuevamente mediante la oportuna reclamación continuó prestando sus servicios en la Unidad hasta el 31 de Mayo de citado año 1938 en que volvió a desaparecer nuevamente sin volverse a saber su paradero.

CONSIDERANDO que como los hechos relatados en el anterior Resultando pudieran ser constitutivos del delito de desertión a que se refiere el auto de procesamiento de 10 de Diciembre de 1937 ya que en la fecha en que la consumó estaba en Loma de Requetés el Tercio de Abarzuza y al que tenía que incorporarse el encartado René Bares Bataille inmediatamente de ser pasaportado para el mismo, lo que no verificó y del cual es responsable en concepto de autor el procesado René Bares Bataille.

3.ª por ante mí el Secretario dijo: Se confirma el auto de procesamiento dictado contra RENE BARES BATAILLE con fecha 10 de Diciembre de 1937 a quien se le notificará esta resolución, revienle declaración indagatoria y hac en dolo saber el derecho que tiene a nombrar defensor y poniento este auto en conocimiento del Sr Fiscal.

Se decreta la prisión provisional del procesado elevando a tal situación la detención que sufre, para lo que se librará el correspondiente mandamiento al Jefe de Prisiones Militares de esta Plaza.

Así lo manda y firma S. S. doy fé.